

UNIVERSIDAD DE VALPARAISO



25 NOV 1991

UNIVERSIDAD DE VALPARAISO
SECRETARIA GENERAL
-4 NOV 1991
REG. Nº 101141

DECRETO Nº 563

VALPARAISO, 4 SEPTIEMBRE 1991.-

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

- 1.- La inexistencia de incompatibilidades específicamente determinadas para el personal académico de la Universidad de Valparaíso, que motiva la aplicación a éste de normas generales.
- 2.- La necesidad y conveniencia de establecer normas especiales de incompatibilidad para el referido personal, conducentes a conformar el estatuto especial de los académicos a que se refieren los artículos 45º de la Ley 18.575 y 156º de la Ley 18.834.
- 3.- La conveniencia de advertir oportunamente cualquier incompatibilidad legal de un cargo con cargos académicos de la Universidad de Valparaíso y de evitar así el perjuicio que de esa incompatibilidad pueda seguirse para los académicos afectados.

Y vistos, además, lo dispuesto en los D.F.L. Nos. 1 y 6, ambos de 1981; en el D.F.L. Nº 147, de 1982; en el D.U. Nº 480, de 1983; en la Ley Nº 18.962 y en el D.S. Nº 638, de 1990, del Ministerio de Educación;

DISTRIBUCION:

RECTORIA (1) - PRORRECTORIA (1) - SECRETARIA GENERAL (1) - CONTRALORIA INTERNA (1) - FISCALIA GENERAL (1) - JEFE DE GABINETE (1) - DIRECCION GENERAL ACADEMICA (1) - DIRECTOR DE DOCENCIA Y ASUNTOS ESTUDIANTILES (1) - DECANOS (5) - SECRETARIOS DE FACULTAD (5) - DIRECTORES DE ESCUELAS E INSTITUTOS (15) - DIRECCION DE INVESTIGACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA (1) - DIRECCION DE EXTENSION Y COMUNICACIONES (1) - DIRECTOR DE RECURSOS EXTERNOS Y RELACIONES INTERNACIONALES (1) DIRECCION DE PERSONAL (1) DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS (1) - DIRECCION DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD (1) - SUBDEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD (1) - SUBDEPARTAMENTO FINANZAS (1) - SERVICIO MEDICO Y DENTAL DE ALUMNOS (1) - DEPARTAMENTO DE BIENESTAR ESTUDIANTIL (6) - OFICINA DE PARTES (1).

FECHA TOMA DE RAZON: 25 DE OCTUBRE DE 1991.-



D E C R E T O :

APRUEBASE el siguiente REGLAMENTO DE INCOMPATIBILIDADES DEL PERSONAL ACADEMICO DE LA UNIVERSIDAD DE VALPARAISO:

ARTICULO 1º: Los cargos académicos de la Universidad de Valparaíso son compatibles entre sí y con todo otro cargo, función o comisión, en la forma que determina el presente Reglamento, sin perjuicio de las incompatibilidades que puedan afectar al personal universitario por cargos ajenos a la Universidad, de acuerdo con las leyes generales.

ARTICULO 2º: El personal académico remunerado por horas de clases no podrá ser nombrado en menos de tres ni por más de 39 horas semanales.

ARTICULO 3º: El cargo de académico con nombramiento en hasta doce horas semanales es compatible con el desempeño de un cargo administrativo de jornada completa. Es igualmente compatible con uno o más cargos administrativos de jornada parcial, siempre que en conjunto no se excedan las cincuenta y seis horas semanales.

ARTICULO 4º: El personal académico de jornada completa podrá desempeñar durante su horario en la Universidad otras funciones docentes o administrativas, inherentes a su cargo o propias de su profesión o especialidad, según lo disponga el Decano o Director respectivo, sin derecho a mayor remuneración por esta causa.

ARTICULO 5º: Los cargos de autoridad unipersonal de la Universidad son compatibles con el desempeño de hasta doce horas semanales de clases, no remuneradas, en la misma Universidad.

ARTICULO 6º: Las pensiones de jubilación y retiro, cualquiera sea su origen, incluidas las obtenidas por los profesionales funcionarios afectos a la Ley 15.076, serán totalmente compatibles con las remuneraciones totales que correspondan por el desempeño de uno o más empleos en la Universidad de Valparaíso, sea que aquellas se hayan obtenido en cargos docentes o ajenos a la docencia.

UNIVERSIDAD DE VALPARAISO



ARTICULO 7º: El personal académico en actual servicio en la Universidad deberá, dentro del plazo de sesenta días contados desde la vigencia del presente Reglamento, presentar al Director de su respectiva Escuela o Instituto una declaración de todos los cargos que desempeñe fuera de la Corporación y respecto de los cuales pueda producirse una incompatibilidad legal en relación con el cargo desempeñado dentro de ella, a saber, personal de la Administración del Estado; de la Contraloría General de la República; del Banco Central; de las Fuerzas Armadas, de Orden y Seguridad Pública; de las Municipalidades y el personal afecto a la Ley 15.076, especificando los horarios de trabajo obligados a cumplir en virtud de un nombramiento o contrato.

Tratándose de nuevos nombramientos académicos, deberá acompañarse a la correspondiente proposición la declaración a que se refiere el inciso anterior, sin la cual no se dará curso a aquéllos.

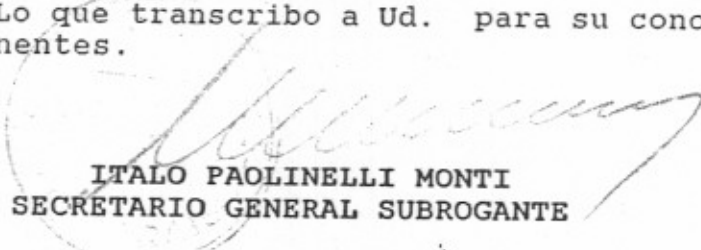
Los Directores de escuelas e institutos deberán adoptar las medidas necesarias para conseguir un completo y oportuno cumplimiento de lo que se expresa en el inciso primero de este artículo.

ARTICULO 8º: El presente Reglamento empezará a regir a contar de la fecha de total tramitación del Decreto que lo apruebe.

TOMESE RAZON
REGISTRESE Y COMUNIQUESE

(FDO.) AGUSTIN SQUELLA NARDUCCI
RECTOR

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes.


ITALO PAOLINELLI MONTI
SECRETARIO GENERAL SUBROGANTE

ASN./LGS./pcf.